



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	LILIANA PATRICIA GUTIÉRREZ RÍOS.
DEMANDADO	ROBERT ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00179-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4-10 y 84-3 ibídem, porque:

1.- Las pretensiones de la demanda no son claras expresas y exigibles, toda vez que i) no se aportó completamente, el acta de conciliación donde se estableció a cuota de alimentos a cargo del obligado.

2.- No se suministra dirección física de las partes y tampoco de su apoderado; tampoco la dirección electrónica de la demandante; que dicho sea, no ha sido derogado ese requisito del artículo 82 C. G. del P. Pertinente es precisar, que en la virtualidad es indispensable el correo electrónico de las partes y apoderados judiciales, como también de los testigos, en el evento que se relacionen, toda vez que su participación en la audiencia es a través de plataforma virtual.

3.- Muy a pesar de haberse anexado la certificación de deuda, expedida por el Comisario de Familia que sirve de título ejecutivo complejo, se hace necesario conformar el título ejecutivo complejo con el complemento de la Conciliación donde se estableció la cuota de alimentos no aportada.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00179-00.**

---

TENER a la Estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Popular del Cesar ALIX NERIS LÓPEZ SERPA como apoderada especial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

FREKAS.

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b4468f612a50b88ab73396d54e8a1d8f42b09f01010094e924d57adbea6cf5**

Documento generado en 08/06/2023 02:00:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**